



**Instrucción 29 de agosto de 2008 de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes de Castilla y León para implantación de la nueva materia de "Educación para la ciudadanía".**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), ha incluido "Educación para la ciudadanía y los derechos humanos" como área/materia, en las etapas de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En el ejercicio de sus competencias en materia educativa, la Comunidad de Castilla y León ha elaborado y aprobado el Decreto 40/2007, de 3 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León, el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de bachillerato de la Comunidad de Castilla y León por el que se establece el currículo de Bachillerato.

En desarrollo de lo previsto en dichos Decretos y en el Real Decreto 806/2006, por el que se establece el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el curso escolar 2008/2009 corresponde implantar en 2º de ESO, Educación para la ciudadanía y los derechos humanos, en 4º de ESO, Educación ético-cívica y en 1º de Bachillerato, Filosofía y ciudadanía.

Por este motivo, la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa de la Consejería de Educación ha resuelto dictar la siguiente

## **INSTRUCCIÓN**

**Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Instrucción tiene por objeto unificar las actuaciones de los centros docentes de Castilla y León y de las Direcciones Provinciales de Educación correspondientes a la impartición de la nueva materia de "Educación para la ciudadanía".

**Segunda.- Impartición de la materia "Educación para la ciudadanía".**

En el curso 2008/2009 comenzarán a impartirse:



1º. La materia "Educación para la ciudadanía y los derechos humanos", de segundo curso de ESO, se cursará en la forma prevista en el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

2º. La materia "Educación ético-cívica", de cuarto curso de ESO, se cursará en la forma prevista en el Decreto 52/2007, de 17 de mayo, por el que se establece el currículo de educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

3º. La materia "Filosofía y ciudadanía" de 1º de bachillerato se cursará en la forma prevista en el Decreto 42/2008, de 5 de junio, por el que se establece el currículo de bachillerato de la Comunidad de Castilla y León.

### **Tercera.- Profesorado.**

#### **1. En los centros públicos.**

En tanto el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte no apruebe el nuevo Real Decreto de especialidades del profesorado, la materia de "Educación para la ciudadanía y los derechos humanos" de 2º de ESO será impartida por profesores de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria de las especialidades de Filosofía y de Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

Del mismo modo, la materia "Educación ético-cívica" de 4º de ESO será impartida por profesores de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de Filosofía.

La materia "Filosofía y ciudadanía" de 1º de bachillerato será impartida por profesores de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de Filosofía.

#### **2. En los centros privados.**

En los centros privados la adscripción de estas materias está regulada en la Orden ECI/759/2008, de 19 de febrero, por la que se complementa la de 24 de julio de 1995, por la que se regulan las titulaciones mínimas que deben poseer los profesores de los centros privados de educación secundaria obligatoria y bachillerato.

### **Cuarto. Atención a los alumnos.**



1. Es obligación de todo centro educativo prestar la debida atención a todos los alumnos durante el horario escolar, máxime si los alumnos son menores de edad.

2º. Aquellos alumnos cuyos padres manifiesten formalmente ante la dirección del centro su deseo de que sus hijos e hijas no asistan a las clases de "Educación para la ciudadanía", serán atendidos, mediante las vías ordinarias por el profesor de guardia o, en su caso, por el profesor encargado de la atención a la biblioteca.

**Quinta.-** *Traslado a los centros docentes de la presente Instrucción.*

El Director Provincial de Educación deberá tomar las medidas necesarias para que los centros docentes de su ámbito conozcan el contenido de la presente Instrucción.

Valladolid a 29 de agosto de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
ORDENACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA.



Edo.: Emilio Gutiérrez Fernández